

**No. 023-CU-17-06-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0155-CU-UNACH-DESN-17-06-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0283-VA-UNACH-2021, manifiesta:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. 0088-CU-UNACH-DESN-16-04-2021, con la que se dictamina que se realicen reuniones de trabajo del Vicerrectorado Administrativo con los Señores Decanos de Facultades, con el objetivo de coordinar e implementar acciones al respecto ; me permito remitir el ACTA No.07-VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO- UNACH-2021 de REUNIÓN DE TRABAJO realizada, generándose la propuesta de directrices para el ingreso a la institución de docentes, investigadores, estudiantes y personal de apoyo académico, una vez finalice el estado de excepción y en las resoluciones del COE Nacional se permita la modalidad de trabajo presencial (...)”.*

Que, el documento denominado: **DIRECTRICES PARA INGRESO DE PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, señala:

- En consideración al Decreto ejecutivo No 1291, declaración del estado y la resolución No. 0093-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 se suspende todo pedido de ingreso a la institución de docentes, estudiantes, investigadores y personal de apoyo académico (de requerirse), en el período comprendido entre el 23 de abril al 20 de mayo de 2021.
- A partir del 21 de mayo, las unidades académicas que den visto bueno a la realización de actividades presenciales a docentes, estudiantes e investigadores en la institución, deberán acogerse a las siguientes directrices:
  - La facultad definirá, la importancia para el cumplimiento de resultados de aprendizaje y/o actividades de titulación e investigación que requieran de manera imperante el ingreso de docentes y estudiantes a la institución, para el posterior visto bueno y gestión de ingreso.
  - La carrera respectiva mediante informe comunicará al señor decano si el espacio a utilizar (laboratorios, aulas, u otros) garantiza el mantenimiento de 2 metros de distancia, entre en número total de docentes, estudiantes, investigadores y personal de apoyo académico que ingresa a la institución.
  - Con el visto bueno de la Dirección de Carrera, el Decanato de la facultad, remitirá a vicerrectorado administrativo el pedido de autorización para ingreso.
  - Una vez autorizado el pedido, se deberá considerar de manera obligatoria: (...)”.

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

**Primero: ACEPTAR** el pedido presentado por el Vicerrectorado Administrativo; y, por consiguiente, aprobar y disponer la aplicación del documento denominado **DIRECTRICES PARA INGRESO DE PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional, COE Nacional; COE Cantonal y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria en el país.

**Segundo: EXHORTAR e INSISTIR**, a docentes, estudiantes y servidores universitarios, en cuanto a continuar en la aplicación y ejecución responsable de los protocolos, directrices y demás acciones que han sido impartidas por parte del Sistema de Salud del país, para la prevención de la salud y salvaguarda de la vida personal, familiar y de los demás ciudadanos, tendientes a evitar y detener el contagio y avance de la pandemia mundial del coronavirus. Siendo conscientes del derecho a la vida que nos asiste a todos.

## **RESOLUCIÓN No. 0156-CU-UNACH-DESN-17-06-2021.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Resolución No. 0094-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 de Consejo Universitario, en su parte pertinente señala: "...disponer que la Comisión Especial determinada por el Artículo 3 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, emita el informe que corresponda respecto del caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, en base a lo cual, el Órgano Colegiado Superior, resolverá lo pertinente...".

Que, en el caso de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, el informe de la Comisión de Ubicación, indica: "...su título de maestría no corresponde al campo de conocimiento vinculado a sus actividades de apoyo, por lo que no cumple con los requisitos solicitados para la ubicación en el nivel 5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5 literal a) del mencionado instructivo (...)". Por lo que, se dispone que la Procuraduría General

*Institucional, proceda a realizar la consulta pertinente al Consejo de Educación Superior, conforme a lo cual, se adoptará la resolución que corresponda. (...)*”.

Que, mediante oficio No. 0017-UNACH-R-2020, de fecha 07 de enero de 2020, se efectuó la consulta al Consejo de Educación Superior, y la Secretaría de Educación Superior, SENESCYT, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SFA-DRT-2020-1355-O, emite respuesta a la consulta realizada.

Que, la parte pertinente del informe emitido por la Comisión designada mediante Resolución No. 0152-CU-UNACH-DESN-04-06-2021 por Consejo Universitario, dice: “... **CONCLUSIÓN:** Una vez revisada la documentación constante del proceso y, luego de la reunión mantenida con las autoridades, en la cual se analizó el caso de la Dra. Orozco, con el pronunciamiento emitido por parte de la SENESCYT, el Instructivo para la ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio el cual indica que el personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular será ubicado siempre que cumpla con los requisitos establecidos( art. 8 ), esta Comisión considera que la Dra. Nancy Orozco no cumple con el requisito 5.a) art. 8 del referido instructivo; esto es “Tener título de maestría o PhD debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, **en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de apoyo**” ( el realce fuera de texto); por lo cual, no se la puede ubicar en un nivel superior del que actualmente se encuentra; esto es, como personal de apoyo académico- técnico de Laboratorio titular 3, por lo que nos ratificamos en el informe de la Comisión Especial que en su momento se pronunció sobre el tema”.

Que, la Dra. Nancy Orozco Idrovo, presenta la comunicación, en la cual, textualmente, manifiesta: “...De acuerdo con la Resolución No. 0152-CU-UNACH-DESN-04-06-2021 del Consejo Universitario de fecha 4 de junio de 2021, que en su parte Segunda señala: “...no se la puede ubicar en un nivel superior del que actualmente se encuentra; esto es, como personal de apoyo académico - técnico de Laboratorio titular 3...”; al respecto debo indicar que actualmente no me encuentro en la categoría 3, pues en la última acción de personal de diciembre de 2019, consta el cambio de régimen más no la ubicación en alguna categoría, manteniéndose la misma remuneración percibida hasta noviembre de 2019. En tal virtud, y luego de que la Comisión Especial de Ubicación del Personal de Apoyo Académico – Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo haya tenido una respuesta a la consulta, respecto de mi título de maestría, por parte de la SENESCYT, y se ha ratificado en su informe en relación a mi ubicación como personal de apoyo académico – Técnico de laboratorio Titular categoría 3, me permito comunicar que, acepto esta ubicación y solicito comedidamente, se dé el trámite correspondiente para mi ubicación como Personal de Apoyo Académico – Técnico de Laboratorio Titular Categoría 3(...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en la normativa e informe enunciados y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

**Primero: APROBAR**, el informe emitido por la Comisión designada por Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0152-CU-UNACH-DESN-04-06-2021.

**Segundo: AUTORIZAR**, la ubicación de la Dra. Nancy Orozco Idrovo, como **PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO – TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR CATEGORÍA 3**.

**Tercero: DISPONER**, que la Dirección Financiera y la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, procedan a la emisión de la certificación presupuestaria requerida. Conforme a lo cual, y a partir de la fecha que se señale, se ejecutará la indicada ubicación.

**Cuarto: DICTAMINAR**, que, mientras no se disponga de la certificación presupuestaria respectiva, no se podrá aplicar la presente resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 0157-CU-UNACH-DESN-17-06-2021**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1070-VAC-UNACH-2021, propone la normativa señalada, a fin de atender la convocatoria a becas y ayudas económicas para estudiantes, señalando que: *“... La presente resolución tiene como objeto regular el procedimiento de Régimen Especial para la ejecución de la XX Convocatoria de Becas y Ayudas Económicas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo en el periodo académico 2021-1S”*.

Que, la Constitución de la República, en los Artículos 26 y 27, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, de igual forma, la Norma Suprema, en los Artículos y 350, determina, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Como que, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el Art. 2, que, *“... Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Artículos 3 y 4, estipula que, *“la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)”*.

Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas*

*económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas (...)*".

Que, el Consejo Universitario con Resolución No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, autoriza la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente: "El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación".

Que, debido a la evolución de la pandemia y la escases de vacunas a la actualidad, no se ha podido retornar a las actividades presenciales, ya que desde el año 2020 la institución se enfrentó a un nuevo reto y las autoridades en esta oportunidad ante la emergencia sanitaria han sabido actuar oportunamente, haciendo gala de uno de los valores más importantes del ser humano como es la solidaridad, pues nos veíamos en la necesidad de OFERTAR UN PROGRAMA ACADÉMICO VIRTUAL y conocedores de la realidad de nuestros estudiantes se pone en marcha el Proyecto de Becas y Ayudas Económicas de Régimen Especial.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe enunciados y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,  
**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA XX CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES, PERIODO ACADÉMICO 2021, PRIMER SEMESTRE (2021-1S).

**Segundo: DISPONER**, su aplicación y ejecución.

## **RESOLUCIÓN No. 0158-CU-UNACH-DESN-17-06-2021**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Artículos 3 y 4, estipula que, *“la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)”*.

Que, el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas (...)”*.

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0157-CU-UNACH-DESN-17-06-2021, ha procedido a la aprobación del RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA XX CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES, PERIODO ACADÉMICO 2021, PRIMER SEMESTRE (2021-1S).

En virtud de lo expresado, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

**Artículo Único:** APROBAR, el CRONOGRAMA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA XX CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES, PERIODO ACADÉMICO 2021, PRIMER SEMESTRE (2021-1S); y, disponer su inmediata aplicación.

## **RESOLUCIÓN No. 0159-CU-UNACH-DESN-17-06-2021**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República, determina, "... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio (...)"

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0975-VAC-UNACH-2021, propone a conocimiento del Consejo Universitario, el Proyecto de Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, al respecto, se han emitido los informes de procedencia, por parte de la Procuraduría General y la Coordinación de Gestión de la Calidad.

Que, el artículo 35, numeral 4 del Estatuto Institucional aprobado por el CES establece la atribución de Consejo Universitario para: "(...) 4.- Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: aprobar, en primer debate, el Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

**Agh.**